



la observancia de la Hgla. de la N. con
 2 dias y ocho de febrero de mil ochocientos y veinte
 y nueve a que en todo apremio y excoñmion
 p. el pago de atarazas e devaluaciones, se diri-
 ja el procedimiento contra los Alcaldes o Regid.
 encargados de la Recaudacion en el año de que
 proceda el debito, y que es legitimo consecuencia
 de las leyes de la N. de la N. de la N. de la N.
 perpetuo como persona moral, solo con respon-
 sabilidad de este debito los Regidores y Concejales
 de los años en que se contrajo: Que una de las
 obligaciones de questa Contaduria hacia el impo-
 sition de la Comision, es la de indulto en la par-
 te de la N. de la N. de la N. de la N. de la N.
 papel correspondiente y no en metálico; cuya ex-
 plicitud es en el concepto del Ayuntamiento,
 tan insignificante como se patende, p. q. al
 exigirse el p. de la N. de la N. de la N. de la N.
 infarto en su oficio de veinte y dos del ultimo
 Octubre, que lo hacia en atencion a las gra-
 vidades urgentes del N. de la N. de la N. de la N.
 en particular por la suma falta de fondo

